se

an

10

te

te 1-

1.6

#### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Ca-



#### PRECIO DE SUSCRICION.

### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, à 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta ca-

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1890.)

# SECCIÓN PRIMERA.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laracha y del Secretario del mismo, decretada por el Gobernador civil de la Coruña en 12 de Diciembre último, y que se ha remitido con Real orden de 15 del actual.

Aparece que en virtud de denuncia de algunos vecinos, nombró el Gobernador un Delegado para inspeccionar la Administración municipal; y de la Memoria que redactó después de haber citado al Alcalde y al Secretario únicamente, aparece, pero sin que se acompañen los justificantes, que existe exceso de personal en la Secretaria del Ayuntamiento; que hay dos plazas de Médicos titulares, y que no se forman las listas de enfermos pobres; que los caminos están abandonados, y que en algunos libros faltan el sello del Ayuntamiento y la rúbrica del Alcalde.

El Gobernador, en 6 de Noviembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento, pero en vista de las dificultades para la toma de posesión del interino, por no presentarse varios de los Concejales nombrados y de haber entrado en período electoral en 18 del mismo, dejó en suspenso su providencia, pero mandó los antecedentes al Juzgado de instrucción de Carballo.

Hechas las elecciones, volvió el Gobernador en 14 de Diciembre à decretar la suspensión del Ayuntamiento, haciéndola extensiva al Secretario, y consta que el Ayuntamiento interino tomó posesión el día 13, comunicándose a V. E. por telegrama del 14, aunque el expediente no se ha recibido en ese Ministerio hasta el 7 del actual.

La Subsecretaria estima que no habiéndose citado al Ayuntamiento y haciendo el Delegado por si so-



lo las afirmaciones que estimó oportunas, pero sin acompañarlas de ningún justificante; sin haber practicado arqueo de fondos ni examen del archivo, no hay fundamento para la suspensión del Ayuntamiento, ni tampoco para la del Secretario, á quien no se hace cargo alguno concreto. Entiende á la vez la Subsecretaria que apareciendo en el escrito de los denunciantes y en la Memoria del Delegado la indicación de que el Ayuntamiento no está formado de un modo legal, puesto que en las elecciones de 1885 y 1887 sólo se habían constituído dos Colegios, debiendo tener cuatro, conforme á la escala que determinan los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, puesto que hay un Alcalde y tres Tenientes, debia ordenarse al Gobernador que informara con urgencia sobre este extremo.

La Sección conceptúa que efectivamente las afirmaciones del Delegado, que no se desprenden de un examen detenido de la Administración municipal, sino de solo algunos servicios y sin audiencia de todos los interesados, no están robustecidas con los comprobantes necesarios, y que por tanto no debieron servir después de celebrada la elección de 1.º de Diciembre último para suspender al Ayuntamiento, y tampoco para aplicar esta corrección al Secretario; y que por consiguiente la providencia del Gobernador de la Coruña no puede prevalecer. Cree también que debe llamar la atención de V. E. hacia la circunstancia de que, formado el expediente en Noviembre, y que sirvió sin aplicación alguna para la providencia de 12 de Diciembre, no se haya remitido à V. E. hasta el 7 del corriente, contra lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Por último, de comprobarse la grave indicación que se hace con respecto á que en las dos renovaciones del Ayuntamiento en 1885 y 1887, sólo se constituyeron dos Colegios electorales, debiendo ser cuatro, surgiría un vicio de crigen para la vida actual del Ayuntamiento y de los que anteriormente hayan adolecido del mismo. En tal caso, debería reemplazarse al actual con un Ayuntamiento interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubiesen sido elegidos en tales condiciones.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Laracha, decretada por el Gobernador de la Coruña en 12 de Diciembre último.

2.º Ordenar à esta Autoridad que en la tramitación de tales expedientes se atenga à lo que dispone el art. 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que con la nrgencia que el caso requiere averigüe si en las elecciones que dieron origen al actual Ayuntamiento se dividió el distrito en los

Colegios que determina el art. 37 de la ley, y que en caso contrario proceda, como queda indicado en el cuerpo del informe, á reemplazar á dicho Ayuntamiento con uno interino, compuesto, si es posible, de antiguos Concejales que no hubieran sido elegidos en tales condiciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 5 Febrero 1890.)

# SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

# AGENCIA EJECUTIVA DE APREMIOS DE ZARAGOZA.

# D. Virgilio Bonel, Agente ejecutivo de la primera zona de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 15 de Marzo del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la subasta de las fincas embargadas por débitos de contribución territorial, pertenecientes á cuotas semestrales y anuales del año económico de 1888 á 1889, las cuales han sido capitalizadas previamente; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de dicha capitalización, á saber:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	2 <sub>1</sub> 8 partes de la capitali- zación, tipo de subasta.
Antonio Clavero Quilez Jerónimo Alquezar Valero José Lobera. José Roy y Serrano. Viuda de Pablo Fatás Herederos de Manuel Burillo. Mariano Herrero Mateo Sanz. Antonio Causapé Núñez Benito Ondé Santaromana. Custodio Ramírez. Francisco Méndiz Francisco Abadía.	Un campo en el monte del Castellar, de dos yuntas	266'67 226'67 373'33 440
Francisco Laborda Medalón. Gregoria Aguilar Urzola Jorge Alcaine. Joaquín Vinués Bailo Manuel Ondé Mariano Ferrer	Cahices Una viña en Mamblas, de 17 cuartales, dos almudes Un campo en Valdevarés, de cinco yuntas Un campo en Valdemoracho, de cuatro yuntas Un campo en Mamblas, de 14 cuartales Un campo en Torrero, de dos yuntas Un campo en Montarifal, término del Huerva, de un cahiz, cua-	226.67 133.33 373.33 293.33 266.67 146.67
Macario Fernando Lostau  Manuel Fatás Rabadán  Romualdo Pintanel Bailera.  Serafin Rabadán  Viuda de Justo Cortés  Alfredo Lop y Peg  Fernando García  Francisco Estami Vicente  José Peribañez  José Vinués  Joaquín Navarro Millán  Mateo Unsain  Manuel Julvez  Mariano Fatás Lobera  Manuel Moliner y Martínez  Maria Anadón  Manuel Z	Un campo en el acampo de Valenzuela, de tres cantes.  Un campo en Valdemoracho, de dos cahíces y medio.  Un campo en el acampo de Valenzuela, de dos yuntas.  Un campo en el acampo de Gomez, de dos yuntas.  Un yermo en Paraderas, de dos cahíces.  Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.  Un campo en Malpica, de 17 cuartales, dos almudes.  Un campo en Malpica, de 22 cuartales.  Una viña en Malpica, de un cahíz.  Un plantado de viña en el monte de Torrero, de dos cahíces.  Un yermo en Valdespartera, de un cahíz, cinco cuartales.  Un yermo en la Bombarda, de nueve cuartales, un almud.  Un campo en Torrero, de dos yuntas.  Un campo y una cueva en el Castellar, de un cahíz.	226'67 226'67 293'33 146'67 146'67 66'67 200 53'33 66'67 173'33 146'67 40 26'67 146'67
Mariano Herrero Pérez	on campo en monzarouroa, partida de l'errora, de dadre voca	00/00
Pia Gutiérrez Ballarin, su ma rido Mariano Azuara Ramón García Ramón Lobera Viuda de Joaquín Bernués. Viuda de Manuel Teres Pascuala Miana	Un campo en Jarandín, de dos cuartales, dos almudes Una viña en Malpica, de 21 cuartales Un yermo en la Mengranera, de un cahiz, cinco cuartales Un olivar en Vistabella, de cinco cuartales	133'33 133'33 66'67 93'33 80

NOMBRES DE LOS DEUDORES	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA.	273 partes de la capitali- zación, tipo de subasta. Pesetas.
Blas Jimeno	Riqueza urbana en Alfocea.  Un campo en Valdemoracho, de un cahíz.  Una viña en Malpica, de seis fanegas.  Una viña en Malpica, de nueve cuartales.  Un campo en Malpica, de 10 cuartales, dos almudes.  Un campo en Garrapinillos, de dos cahíces.  Una viña en Malpica, de 17 cuartales, dos almudes.  Un campo en Malpica, de 18 cuartales.  Un campo en Garrapinillos, de medio cahíz.  Un campo en el acampo de Valenzuela, de un cahíz.  Una viña en Malpica, de 22 cuartales.  Una viña en Malpica, de siete cuartales  Una viña en Malpica, de 10 cuartales.  Una viña en Garrapinillos, de 10 cuartales.  Una viña en Malpica, de nueve cuartales  Una viña en Malpica, de nueve cuartales.  Una viña en Malpica, de nueve cuartales.	80 120 53'33 66'67 80 186'67 106'67 53'33 53'33 80 146'67 53'33 106'67 173'\$ 66'67

Cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Agencia en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, debiendo advertir que el rematante se obliga à entregar en el acto de la subasta el principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que si las fincas careciesen de los títulos de propiedad por no haberlos presentado los interesados, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Zaragoza 25 de Febrero de 1890.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 30 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 66.899'18 pesetas, de las obras de ampliación de las de reforma del edificio que ocupa la Universidad de Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 7 inclusive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujección á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjusti

dicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de

12 meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

## SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado los herederos de don Santiago Bienzobás á impugnar las cuentas de recaudación formadas de oficio en esta Alcaldía, correspondientes al año de 1879-80, en que fué recaudador dicho señor, á pesar de haber transcurrido el término de 15 días que se les concedía, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 23 del actual, las ha calificado y fallado, acordando que en el término de 10 días hagan efectivas la suma de 1.157 pesetas 13 céntimos que adeudan, ó en caso contrario hagan uso del derecho de alzada que la ley les concede; en la inteligencia de que si en el término citado no verifican lo uno ó lo otro, se procederá contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888

Figueruelas 25 de Febrero de 1890.—El Alcal-

de, Carlos Olivito.

En expedientes de fallos definitivos en cuentas municipales de los ejercicios de 1882 á 83, 1883 á 1884 y 1884 á 85, instruidos por esta Alcaldía, se halla una providencia del Sr. Alcalde, en la que se ordena la notificación á los responsables en dichos expedientes, para que en el término de 15 días ingresen en el arca municipal de este Ayuntamiento las sumas que á cada Concejal y Depositario de los referidos ejercicios se les reclaman, según providencias del Sr. Gobernador civil de la provincia; y como el vecino de este pueblo José Vizcaín Jordán sea uno de los responsables, y habiéndose ausentado de la población, ignorando su paradero, en providencia del Sr. Alcalde de fecha 23 del actual se ordena por dicha Autoridad se publique en el Boletin Oficial de la provincia en notificación,

requiriendo al citado Vizcain para que en el plazo de 15 días ingrese en la Depositaria de este Municipio las cantidades reclamadas en los citados expedientes, cuyo plazo dará principio desde su inserción en el citado Bolbtin Oficial; y siguiéndose los demás procedimientos ejecutivos si no lo verificare.

El Burgo de Ebro 24 de Febrero de 1890.— V.º B.º—El Alcalde, Vicente Tormo.—El Secre-

tario, Francisco Herrero.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la respectiva Comisión para el próximo ejercicio de 1890 à 1891, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente, contados desde el de la fecha, para que sea examinado por todo el que lo crea conveniente.

Chodes 26 de Febrero de 1890.-El Alcalde,

D. S. O., Emilio Puertas, Secretario.

El segundo período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días 1.°, 2 y 3 de Marzo próximo viniente, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Villar de los Navarros 25 de Febrero de 1890.—

El Alcalde, Marcelino Mayoral.

Las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio de 1888-89, presupuesto adicional y refundido de 1889-90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra los mismos.

Villar de los Navarros 25 de Febrero de 1890.-

El Alcalde, Marcelino Mayoral.

El presupuesto municipal ordinario, formado y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público desde el día de la fecha, por término de 15 días, con arreglo á lo que dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Calatorao 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde,

Manuel Rosel.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, que finaran el 13 del próximo mes de Marzo.

El Frago 25 de Febrero de 1890.—El Alcalde,

P. O., Julián Loriente, Secretario.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1890-91, confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Vierlas 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Po-

licarpo Inuñez.

Las especies de carnes y líquidos con la venta á la exclusiva para 1889-90, se sacarán en segunda subasta, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, el día 10 de Marzo, á las tres de su tarde

Carenas 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde

ejerciente, Telesforo Romero.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.-Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de abintestato de oficio promovidos á causa de la muerte de Jorge Colás y Royo, vecino que fué de esta ciudad, se sacan á la venta en tercera subasta, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

- 1.º Una cama de hierro con jergón de listas azules, relleno de hoja de maíz y colchón de listas encarnadas y amarillas: tasada en 12 pesetas 50 céntimos.
- 2.º Una almohada con funda blanca: en una peseta.
- 3.º Una manta de color café, con listas azules y blancas: en 2 pesetas.
- 4.º Otra manta de listas azules y amarillas: en una peseta 50 céntimos.
- 5.° Un tapabocas oscuro, viejo: en 50 céntimos de peseta.
- 6.º Una chaqueta y un chaleco oscuro, viejo: en una peseta 50 céntimos.
- 7.º Dos blusas, la una azul y la otra oscura: en 25 céntimos de peseta.
- 8.º Dos pantalones de lienzo, uno azul de listas, y otro de paño viejo, oscuro: en 2 pesetas.
  - 9.º Una gorra vieja: en 10 céntimos de peseta.
- 10. Siete pañuelos azules de algodón y uno oscuro: en una peseta.
- 11. Una cuba para agua: en 40 céntimos de peseta.
- 12. Una mesa de pino vieja: en 25 céntimos de peseta.
- 13. Un espejo pequeño de unos dos palmos: en una peseta 50 céntimos.
- 14. Dos sartenes viejas: en 12 céntimos de peseta.
  - 15. Un tonel pequeño: en 10 céntimos de peseta.
- 16. Un par de alpargatas negras, nuevas, con calcetines dentro: en 50 céntimos de peseta.

- 17. Una toalla: en 25 céntimos de peseta.
- 18. Una capa vieja: en 50 céntimos de peseta.
- 19. Una chaqueta y pantalón regro, en muy buen uso: en una peseta 50 céntimos.
- 20. Un chaleco pardo, también en buen estado: en 50 céntimos de peseta.
- 21. Cuatro camisas blancas, en buen uso, y dos viejas: en 2 pesetas.
- 22. Dos camisetas de algodón: en 50 céntimos de peseta.
- 23. Una manta blanca de algodón: en una peseta.
- 24. Una cubierta indiana, con ramos: en 50 céntimos de peseta.
- 25. Una botella con un poco de aceite: en 5 céntimos de peseta.
  - 26. Una hoz de segar: en 5 céntimos de peseta.
- 27. Seis botellas y dos platos: en 5 céntimos de peseta.
- 28. Una fiambrera de lata: en 5 céntimos de perseta.
  - 29. Dos candiles: en 10 céntimos de peseta.
  - 30. Un barreño: en 5 céntimos de peseta.
  - 31. Un martillo: en 5 céntimos de peseta.
- 32. Un bolsillo verde, viejo: en 5 céntimos de peseta.
  - Unas alforjas: en 5 céntimos de peseta.
- 34. Un roscadero y dos espuertas: en 5 céntimos de peseta.
- 35. Una silla, un cajón, un baul viejo y un orinal: en 50 céntimos de peseta.

El acto de la subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 8 de Marzo próximo viniente, á las doce de su mañana; haciéndose presente lo siguiente:

1.º Que esta tercera subasta es sin sujeción á tipo; y que los efectos quedarán rematados á fa-

vor del mejor postor que resulte.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor por que se sacaron á la venta los efectos en la segunda subasta, y exhibir su cédula personal.

3.º Que los bienes de que se trata obran en poder de María Bolsa, depositaria de los mismos, que habita en la calle de San Pablo, núm. 95, quien los

exhibirá á las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza á 25 de Febrero de 1890.— Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cávia.

#### Cédula de notificación.

En la demanda de pobreza pendiente en este Juzgado, instada por D. Amado Antonio Ferbal Jardel, casado, empleado, de 45 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y después de Barcelona, con objeto de reclamar á D. Eusebio Lidón ciertas cantidades por trabajos ejecutados para los proyectos de apertura y alineación de la calle de la Yedra y del Manicomio vasco-navarro, se practicó la tasación de costas, que dice así:

«Elinfrascrito Escribano, cumpliendo con lo mandado en providencia de 14 de los corrientes, hace la regulación de costas de este expediente en la forma siguiente:

S

e

e

Al Letrado D. Bienvenido Górriz, según minuta, 75 pesetas.

Al Procurador D. Angel Ordas por sus derechos, 46 pesetas 50 céntimos.

Al mismo por agencia, 33 pesetas 75 céntimos.

Al Escribano del Juzgado de la Universidad de
Barcelona D. Pablo Alegre, 13 pesetas 75 céntimos.

Al Escribano del mismo Juzgado D. Vicente Jaime, 14 pesetas 25 céntimos.

A los alguaciles de este Juzgado del Pilar, 5 pesetas 50 céntimos.

Al Escribano que refrenda por sus derechos con inclusión de esta tasación, 155 pesetas 82 céntimos.

Al Estado por reintegro de papel, 40 pesetas.

Asciende esta tasación, salvo error ú omisión á subsanar caso necesario, á la cantidad de 384 pesetas 57 céntimos.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1889.—Mariano Broquera,»

En el siguiente día 27 de Diciembre se acordó la providencia de este tenor:

«Dése vista de la anterior tasación de costas, por su orden y término de tercero día, á D. Amado Antonio Ferbal y al Sr. Abogado del Estado, empezando por el primero, á cuyo fin librese el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Decano de Barcelona. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Echave Sustaeta.—Ante mí, Mariano Broquera.»

Librado en el mismo día 27 de Diciembre último el exhorto acordado en la preinserta providencia promovida para notificar á D. Amado Antonio Ferbal la tasación de costas que también queda transcrita, no pudo tener lugar dicha notificación por ignorarse el paradero de aquél; en cuya virtud el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada en esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se expida la presente cédula, insertando en ella la referida tasación de costas, á cuyo pago fué contenado el Amado Antonio Ferbal y Jardel por sentencia de 15 de Noviembre del año próximo pasado.

P para que se publique en el Boletin Oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Zara-

goza á 27 de Febrero de 1890.—El Escribano, Licenciado Mariano Broquera de Cávia.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto, de estatura regular, sin barba, de unos 27 à 30 años de edad, que viste pantalón y chaqueta oscura con tapabocas, que en el día 16 del actual empeñó un tapabocas de lana por la cantidad de 4 pesetas en casa de Manuel Simón, de esta vecindad, y su calle del Olvido, inscribiendo el préstamo bajo el nombre de Estanislao Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 12 días, á centar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal sobre hurto de aquel tapabocas á Pascual Sánchez; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud à 25 de Febrero de 1890.— Martin Perillan Marcos.—D. S. O., Roque Romec.

#### Huesca.

D. Monserrate García y Sánchez, Juez de instrucción de Huesca y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza à Baldomero López García, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, regordete, cejas pobladas, como también la barba, que la lleva completamente afeitada, ojos garzos, la cabeza por la parte superior toda calva, de 22 à 26 años de edad; viste pantalón á cuadros, cazadora à listas color café, botas y boina, para que dentro del término improrrogable de 10 días, contados desde la publicación del presente. comparezca ante este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa sobre robo frustrado.

Asimismo ruego à todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan à la busca y captura de dicho Baldomero López García, enviándolo conducido, con las seguridades convenientes, ante este Juzgado.

Dada en Huesca á 20 de Febrero de 1890.— Monserrate García y Sánchez.—Pascual Queral.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Navardún.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Juzgado hasta el día 6 del próximo mes de Marzo, en que se proveerá.

Navardún 26 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Antonio Castiello.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Febrero de 1890.

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	DE
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de muertos.	AMBAS CLA-
	» » 1 3	"     1     1       3     2     5       2     "     2       "     2     2       "     2     2       "     2     2       1     2     3       3     3     6       1     1     2	1 5 2 2 2 3	» » » » » » »	» » 1 » » » » » »	» 1 » » » » » »	2 1 6 2 2 2 3 6 2 3	» » » » » » »	» » » » » » 1	» » » » » » 1	» » » » » »	» » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » » » 1	2 1 6 2 2 2 3 6 3 3
	14	14	28	»	1	1	29	»	1	1	»	*	>>	1	30

Zaragoza 21 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.ª decena de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.									
DÍAS.		VARC	NES			TOTAL				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	»	*	1	1	»	»	>>	»	1	
12	>>	2	>>	2	>>	»	1	1	3	
13	>>	1	>>	1	»	>>	>>	»	1	
14	»	>>	>>	»	1	>>	, ,	1	1 2	
15	>>	>>	*	/ »	2	1	>>	3	3	
16	1	>>	>>	1	>	1	>	1	2	
17	2	1	>>	3	»	>>	2	2	5	
18	1	1	>>	2	»	3,	>>	»	2 2	
19	>>	>>	>>	>>	1	>>	1	2		
20	»	<b>»</b>	>>	>>	»	>>	»	>>	»	
								2565		
	4	5	1	10	4	2	4	10	20	

Zaragoza 21 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.